



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO No 043

(JULIO 19 DE 2017)

**POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA EN EJERCICIO DE LA FUNCION QUE LE HA SIDO CONFERIDA MEDIANTE
DECRETO 3572 DE 2011, DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO UNICO 1076 DE 2015,
LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009 Y RESOLUCION No 476 DEL 28 DE DICIEMBRE DE
2012 y**

CONSIDERANADO

ANTECEDENTES.-

Que mediante Memorando identificado con el radicado No. 20171500001843, cuyo asunto es :
**Judicialización construcción de vías carreteables al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la
Macarena**, la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, da cuenta a la
Dirección Territorial Orinoquía de la interposición de denuncia penal ante el ente investigador (fiscalía) el 7
de abril del año en curso dadas las conductas punibles que atentan contra los **RECURSOS NATURALES Y
EL MEDIO AMBIENTE** (Título XI), en contra de personas indeterminadas.

Que la denuncia que interpusiera la oficina de Gestión del riesgo del nivel central de PNN , tiene como
enfoque central la construcción de vías carreteables al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la
Macarena, **Parque Nacional Natural Tinigua** y cordillera de los Picachos, actividad de carácter doloso con
las que se generan pluralidad de impactos sobre el medio natural ante las acciones de carácter antrópicas
ejercidas sobre los diversos ecosistemas, que sin duda, contribuyen al crecimiento mayúsculo de la
deforestación yendo en contravía de la misión institucional de conservar, preservar y perpetuar el medio
ambiente in situ.

Que se señala en la denuncia penal de la cual se allegara copia a esta dirección Territorial que como tipo
Penal para determinar las presuntas infracciones se tiene que se ha incurrido en varias conductas
punibles contra los recursos naturales y el medio ambiente contemplados en el título XI del código penal
en especial el artículo 331 que trata de los daños en los recursos naturales, artículo 337 que trata de la
invasión de áreas de especial importancia ecológica.

Que dentro del memorando arriba señalado se pone en conocimiento de esta dirección territorial que
"...independientemente al proceso penal que se adelanta desde el ente investigador y acusador del
Estado y conforme al mandato de la ley 1333 de 2009 que nos otorga la titularidad de la potestad
sancionatoria en materia ambiental en concordancia al parágrafo del artículo 21 de la mentada ley,
me permito adjuntar copia de la denuncia referida en el asunto y el informe "Situación de vías que
afectan la integridad ambiental del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena", para su
conocimiento y fines pertinentes, al presumirse la ejecución de infracciones ambientales, tal cual lo
desarrolla el artículo 5° del procedimiento sancionatorio ambiental".

Que como autoridad ambiental y en el ámbito de mi jurisdicción me compete entrar a aperturar
indagación preliminar a fin de determinar quiénes son los presuntos infractores contra las

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

degradaciones que se dan al interior del PNN Tinigua por la construcción de carretables en las coordenadas que a continuación se señalan y que hacen parte del informe que allegara junto con la denuncia Penal la oficina de Gestión del Riesgo, informe que fue debidamente elaborado por el contratista JOSE BENAVIDES ARRIETA y aprobado por : YASMIN EMILCE GONZÁLEZ DAZA, Jefe Oficina Gestión del Riesgo

Que dentro del mentado informe el cual no cuenta con número ni fecha se determina que “en cumplimiento de los productos asignados a la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia se realizan ejercicios para la identificación de actividades ilícitas al interior de las Áreas Protegidas, entre dichos ejercicios y con la ayuda de imágenes satelitales y demás insumos cartográficos se identificaron trazos de vías ilegales a las que se asocian distintas actividades ilícitas (Cultivos ilícitos, minería, ganadería, ocupación ilegal, tala, extracción de fauna y flora, deforestación, expansión de zonas de pastos) que van en contra de los objetivos y las metas de conservación de los Parques Nacionales Naturales de Colombia. El análisis técnico realizado en el primer trimestre del año 2017 para la identificación de las vías que afectan la integridad ambiental del área del Parque Nacional Natural Tinigua, se soportó en tres tipos de información cartográfica” entre ellos : 1. Cartografía Base. 2. Cartografía Temática y 3. Imágenes ADS 80 Y Satelitales:

Que dentro de la Metodología utilizada por el profesional se informa que respecto a la información descrita esta fue analizada cruzando cada una de estas capas y mediante estos cruces se identificaron las situaciones de áreas taladas, alertas de deforestación, aumento exponencial de Cultivos ilícitos, establecimiento de actividades de minería ilegal dentro de la cual se muestra un breve análisis de la situación de las vías así:

Parque Nacional Natural Tinigua:

- 1) **Via la Julia – San Juan de Losada (Tramo al interior del PNN Tinigua):** esta vía cuenta con una longitud de 59,19 Km dentro del área del Parque Nacional Natural y conecta directamente el límite sur con el límite, a esta vía se asocian actividades ilícitas como nuevos frentes de colonización, ganadería, cultivos ilícitos, zonas de cantera y extracción de material terrestre, infraestructura de corrales asociados a actividades de ganadería extensiva.

Coordenadas: Inicio: 74°14'24,31"W 2°47'42,236"N

Final: 74°14'42,168"W 2°22'19,986"N

Imágenes de actividades ilícitas asociadas a la vía:

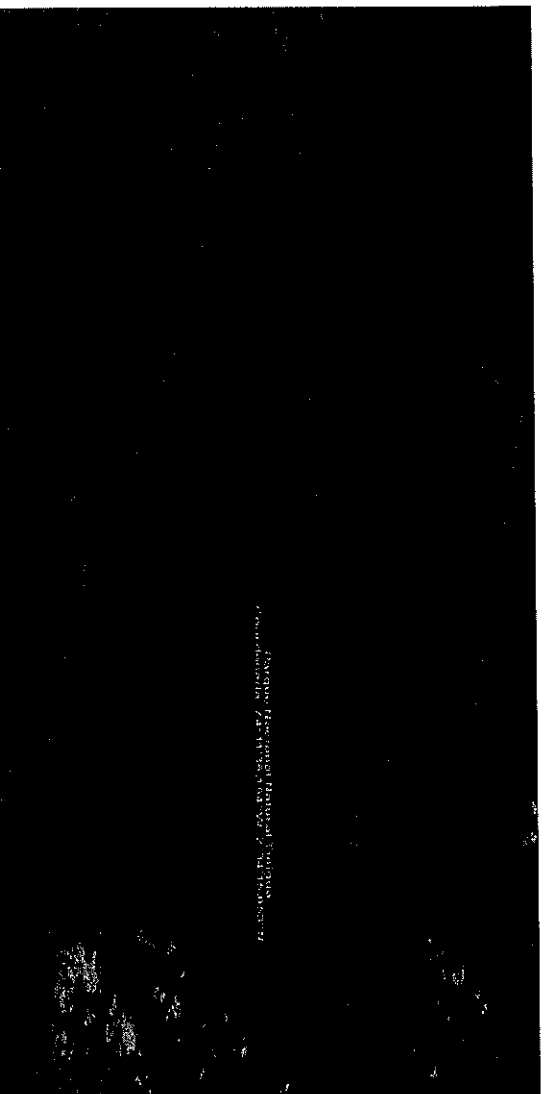


Imagen 1. Actividades legales (Cultivos ilícitos, zonas deforestadas, aplicación de pastos para potreros, actividad ganadera, tala) al interior del área del PNN Sobre la Vías

23

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

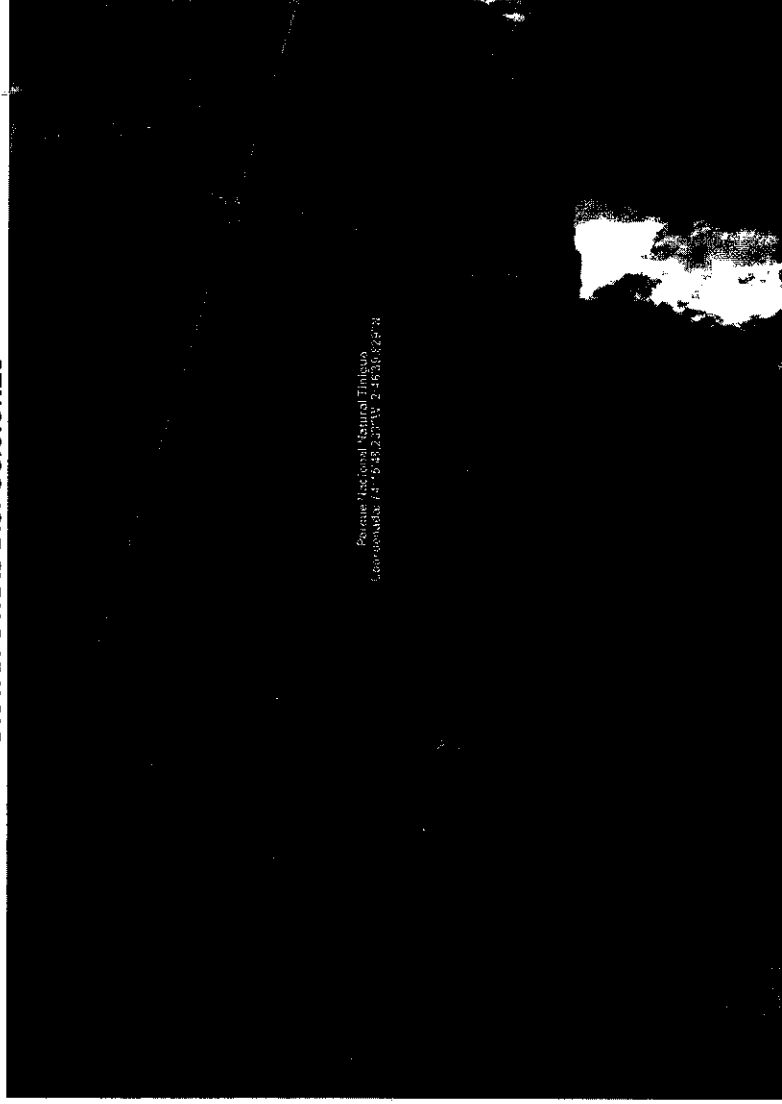


Imagen 2. Actividades ilegales (Cultivos ilícitos, zonas deforestadas, aplicación de pastos para potreros, actividad ganadera, tala) al interior del área del PNN Sobre la Vías

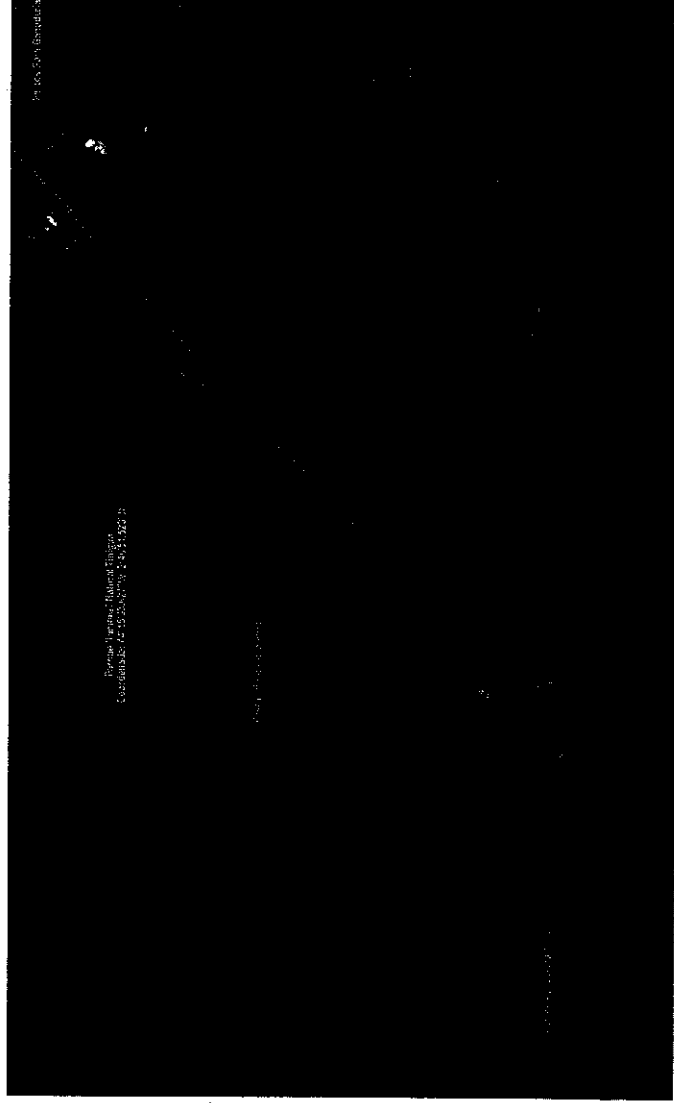


Imagen 3. Actividades ilegales (Cultivos ilícitos, zonas deforestadas, aplicación de pastos para potreros, actividad ganadera, tala) al interior del área del PNN Sobre la Vías

Auto No.

043

DEL:

19/07/2017

Hoja No. 4

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

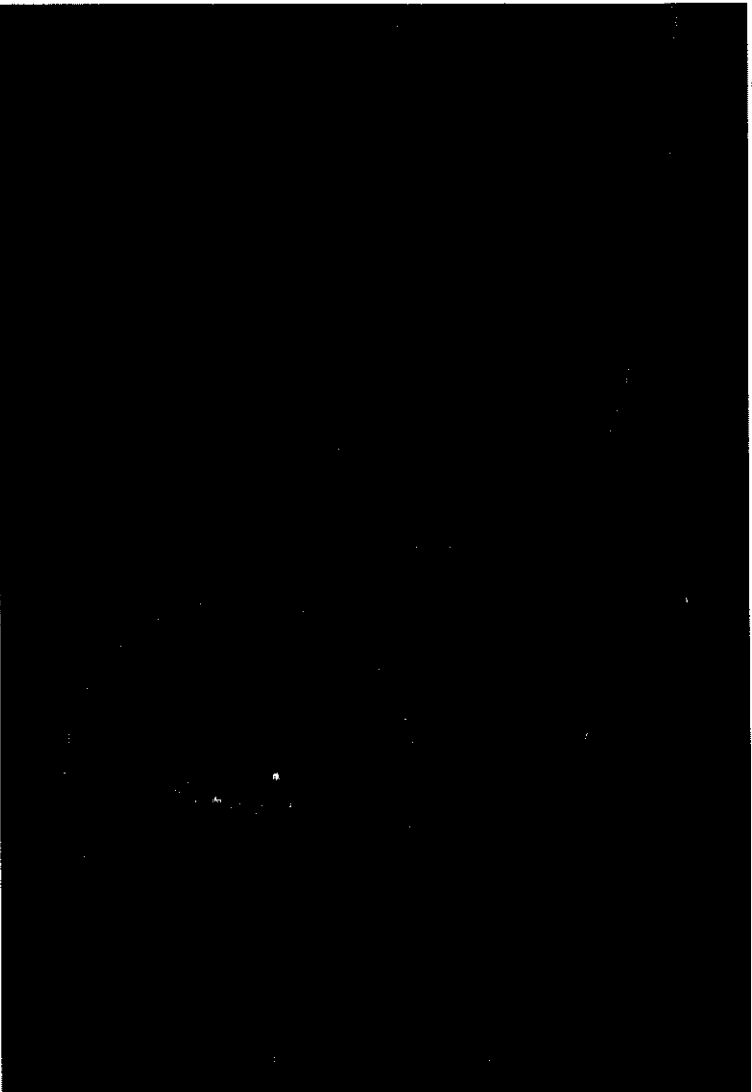


Imagen 4. Minería ilegal (Cantera Para la extracción de Material) al interior del área del PNN Sobre servidumbre de la Via.

Parque Nacional Natural Tinigua
Coordenadas: 7.2113067 S W 74.7111687 W

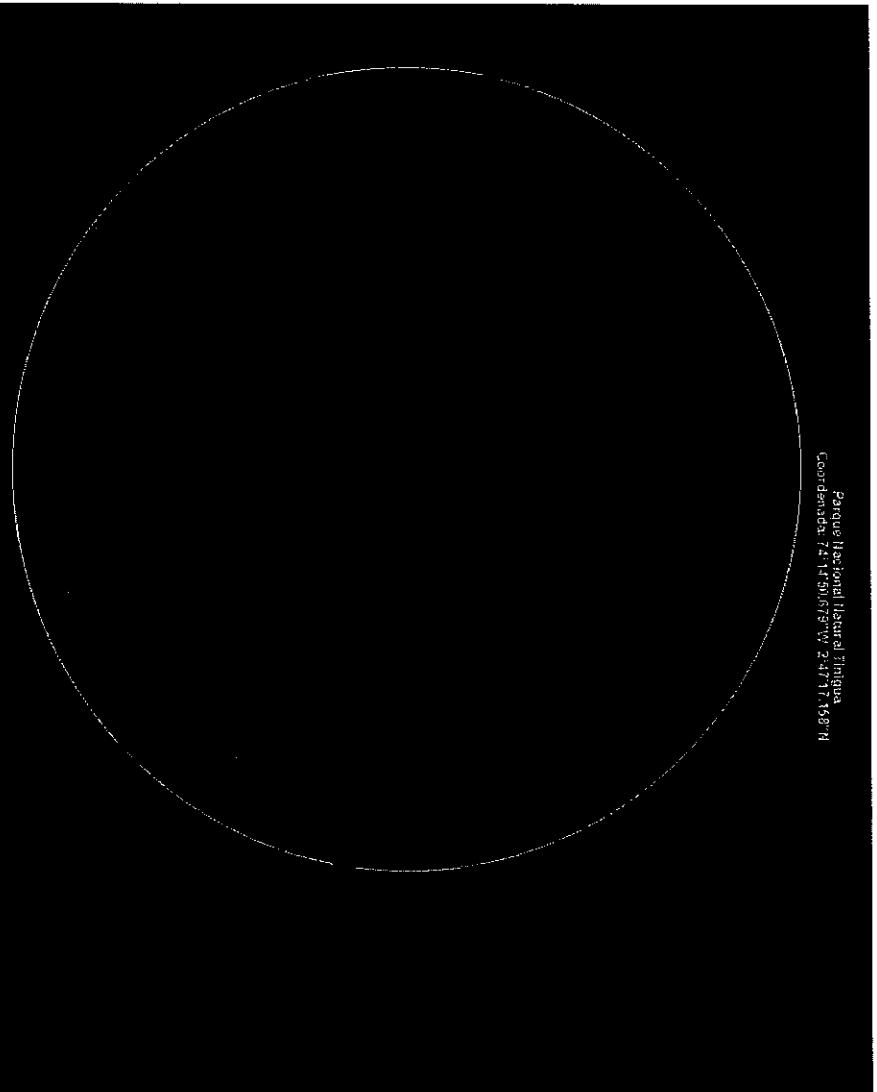


Imagen 5. Actividad de ganadería ilegal al interior del área del PNN Sobre la Via.

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

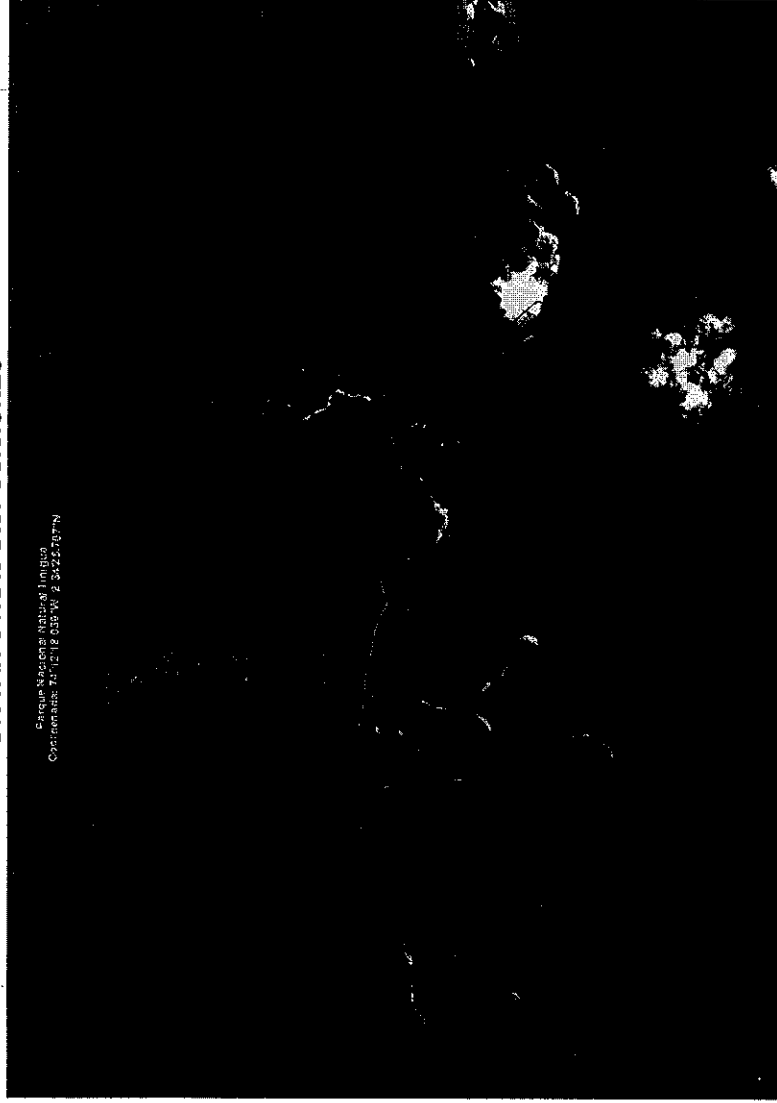


Imagen 6. Actividades ilegales (Cultivos ilícitos, zonas deforestadas, aplicación de pastos para potreros, actividad ganadera, tala) al interior del área del PNN Sobre la Vías

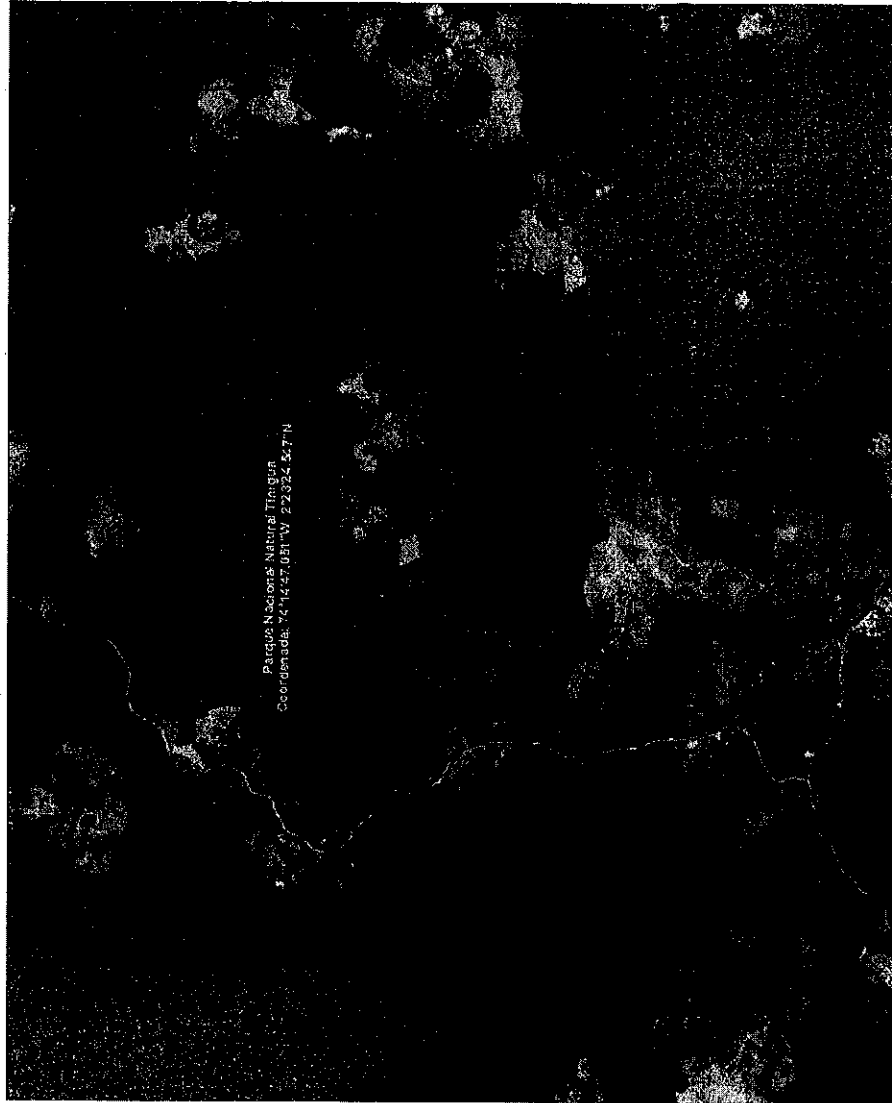


Imagen 7. Actividades ilegales (Cultivos ilícitos, zonas deforestadas, aplicación de pastos para potreros, actividad ganadera, tala) al interior del área del PNN Sobre la Vías

2) **Eje Vial Guayaquero – Duda (Tramo al interior del PNN Tinigua):** estas vías cuentan con una longitud de 109,1 Km dentro del área del Parque Nacional Natural, estas vías conectan la zona norte

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del Río Guayabero con el Río Duda, estas vías están asociada a presencia de cultivos ilícitos y nuevos focos de colonización.

Coordenadas: Inicio: 74°12'56,553"W 2°47'12,29"N

74°12'37,276"W 2°47'5,814"N

74°10'20,203"W 2°46'19,406"N

74°7'27,795"W 2°45'23,275"N

74°6'2,129"W 2°44'55,208"N

Final: 74°13'9,462"W 2°45'47,21"N

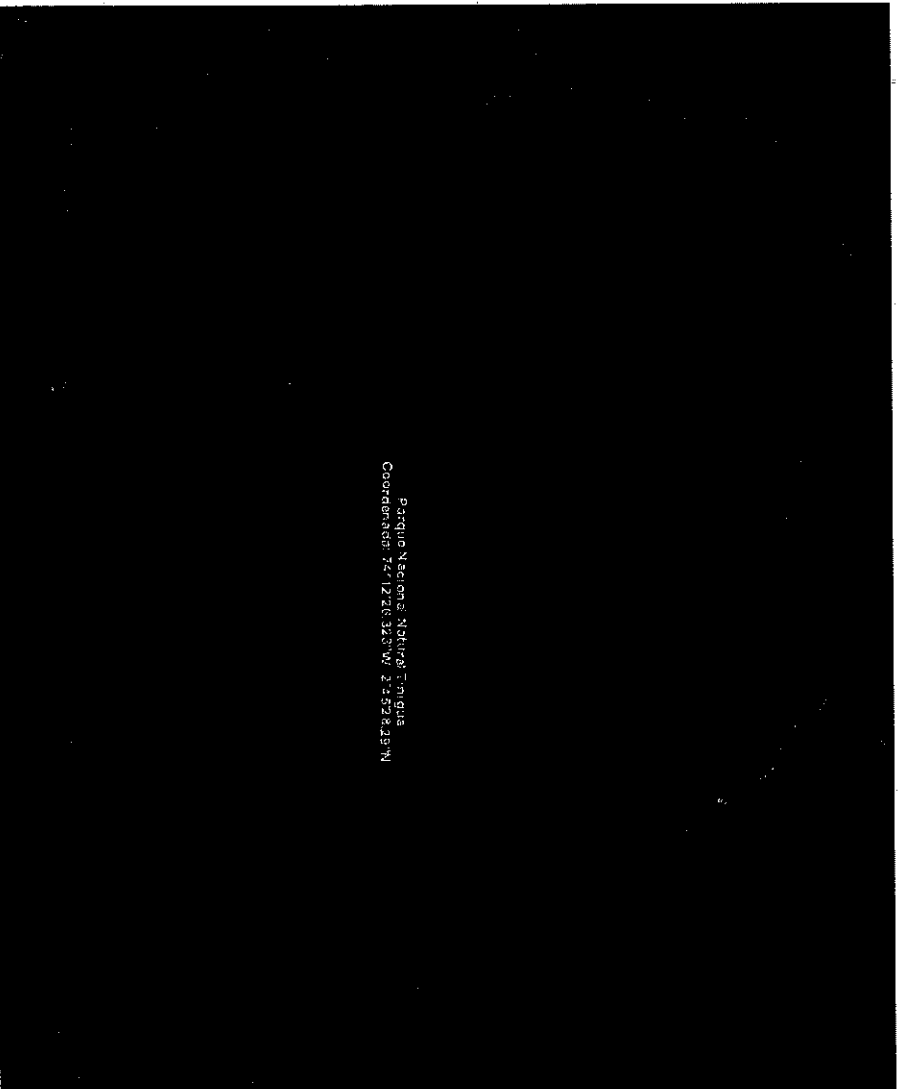
74°12'49,545"W 2°34'24,332"N

74°12'2,241"W 2°39'11,881"N

74°8'47,53"W 2°33'54,018"N

74°5'6,925"W 2°33'46,326"N

Imágenes de actividades ilícitas asociadas a la vía:



Parque Nacional Natural Tinigua
Coordenadas: 74°12'26,323"W 2°52'8,29"N

Imagen 8. Actividades legales (Cultivos ilícitos, zonas deforestadas, aplicación de pastos para potreros, actividad ganadera, tala) al interior del área del PNN Sobre la Vía

3) Eje Vial Espelda Nuevo (Centro PNN Tinigua): estas vías cuentan con una longitud de 55,3 Km dentro del área del Parque Nacional Natural, a estas vías se asocian actividades ilícitas como zona de cultivos ilícitos, ganadería y ocupación e entre otras actividades no permitidas en las áreas protegidas.

Coordenadas: Inicio: 74°11'39,369"W 2°34'1,3"N

74°5'8,767"W 2°33'30,61"N

74°12'57,575"W 2°29'5,763"N

74°13'9,178"W 2°28'2,438"N

74°13'46,486"W 2°26'50,08"N

74°14'0,648"W 2°26'3,558"N

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Final: 74°11'58,379"W 2°31'24,023"N
74°4'54,272"W 2°32'8,977"N
74°5'34,095"W 2°32'28,392"N
74°13'32,528"W 2°21'35,995"N
74°11'43,133"W 2°26'33,205"N
74°10'53,059"W 2°25'24,673"N
74°13'29,819"W 2°25'42,86"N

Imágenes de actividades ilícitas asociadas a la vía



Parque Nacional Natural Timbúa
Coordenada: 74°12'57,69 W 2°29'0,807°N

Imagen 9. Actividades ilegales (Cultivos ilícitos, zonas deforestadas, aplicación de pastos para potreros, actividad ganadera, tala) al interior del área del PNN Sobre la Vías

- 4) **Eje Vial Río Guaduas Caño Limón:** estas vías cuentan con una longitud de 75,8 Km dentro del área del Parque Nacional Natural, a estas vías se asocian actividades ilícitas como zona de cultivos ilícitos, ganadería y ocupación e entre otras actividades no permitidas en las áreas protegidas.

Coordenadas: Inicio: 74°29'1,147"W 2°30'46,629"N

Final: 74°25'3,41"W 2°30'10,337"N
74°27'2,978"W 2°28'8,889"N
74°14'1,491"W 2°32'37,339"N
74°14'46,517"W 2°31'17,231"N

Imágenes de actividades ilícitas asociadas a la vía:

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

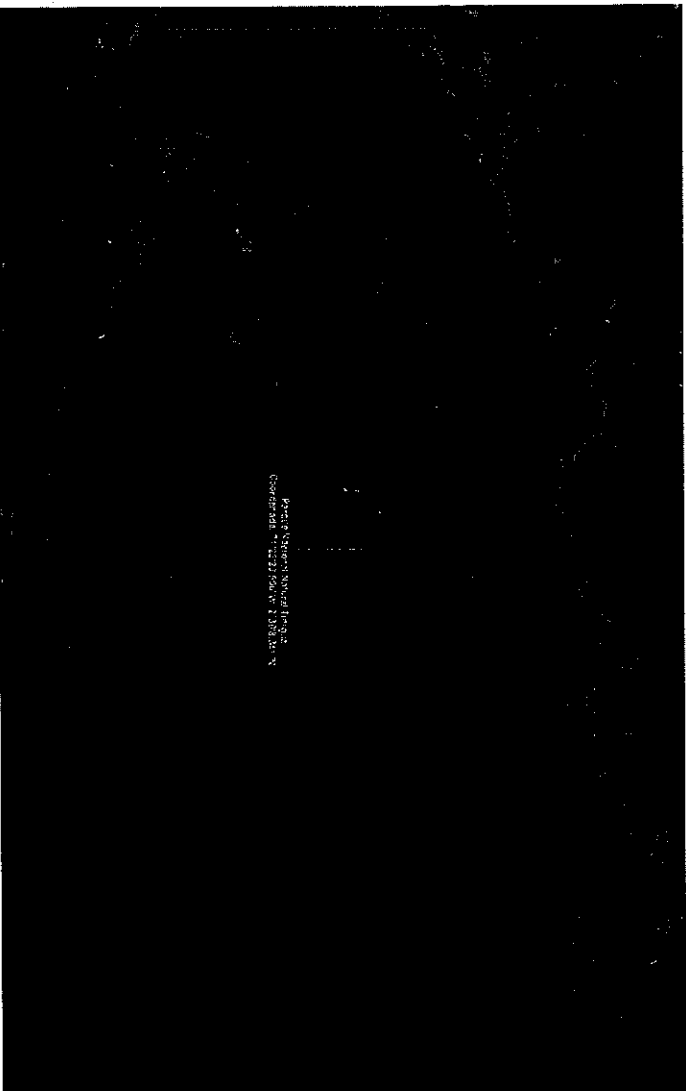


Imagen 10. Actividades ilegales (Cultivos ilícitos, zonas deforestadas, aplicación de pastos para potreros, actividad ganadera, tala) al interior del área del PNN Sobre la Vías

5) Eje Vial Rio Lozada – Rio Guayabero: estas vías cuentan con una longitud de 52,5 Km dentro del área del Parque Nacional Natural, a estas vías se asocian actividades ilícitas como zona de cultivos ilícitos, ganadería y ocupación e entre otras actividades no permitidas en las áreas protegidas.

Coordenadas: Inicio: 74°29,537”W 2°11’33,274”N

73°56’16,078”W 2°15’20,279”N

73°55’57,524”W 2°16’6,539”N

Final: 74°3’12,648”W 2°13’1,631”N

74°2’13,677”W 2°15’12,99”N

73°57’14,769”W 2°19’46,341”N

73°56’58,875”W 2°15’59,083”N

73°58’57,277”W 2°26’5,524”N

Imágenes de actividades ilícitas asociadas a la vía:

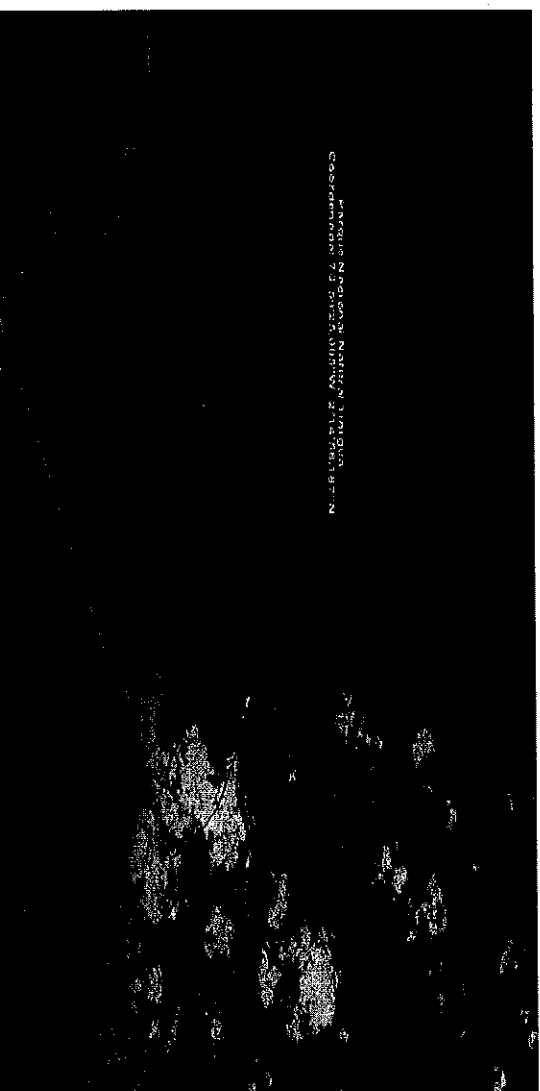


Imagen 11. Actividades ilegales (Cultivos ilícitos, zonas deforestadas, aplicación de pastos para potreros, actividad ganadera, tala) al interior del área del PNN Sobre la Vías

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de las vías antes señaladas se determina dentro del informe que las mismas cuentan con las siguientes características en común:

- Cuentan con infraestructuras de puentes en concreto y en madera
- Atravesan fuentes hídricas como quebradas, caños y ríos
- Cuentan con servidumbres que conectan fincas y viviendas alrededor
- Tienen un tránsito continuo de automotores y otras formas de transporte animal
- Existencia de población humana instalada en sus costados y
- La apertura y mantenimiento de la infraestructura se ejecuta con maquinaria pesada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGALES

Que Mediante la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, en su artículo segundo numeral trece (13) asigno las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyo funciones policivas y sancionatorias en los términos de la ley.

Que conforme lo establece el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo primero de la ley 1333 de 2009, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los Reglamentos

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, teniendo ésta como objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que el artículo 22 ídem, establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que el artículo 65 ídem, otorgó la potestad a las autoridades ambientales para reglamentar internamente la distribución de funciones y responsabilidades en el trámite de los procesos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.

Que el artículo quinto de la Resolución N° 0476 del 28 de Diciembre de 2012, señala que: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran"

Que el Parque Nacional Natural Tinigua, es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Orinoquia, declarado y delimitado por el Decreto 1989 del 01 de Septiembre de 1989.

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que los hechos son competencia de esta Dirección Territorial, con fundamento en lo establecido tanto en el artículo 1 y 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante memorando No. 20171500001843 se pone en conocimiento la presunta construcción de vías ilegales al interior del área protegida PNN Tinigua situación que le compete adelantar a esta Dirección Territorial y de la cual ya se habían venido adelantando acciones de indagación al respecto

Que los usos, actividades y prohibiciones en las áreas están reglamentados fundamentalmente por la Constitución Política de Colombia, Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009.

Que en la presente actuación, esta Dirección Territorial a fin de establecer, si existe mérito suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio, considera procedente adelantar indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar los presuntos responsables y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad, como lo preceptúa el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, abrir Indagación Preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto o presuntos infractores, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el jefe del PNN Tinigua que a través de su equipo técnico realice visita técnica al lugar enunciado en los hechos, y en consecuencia verifique como mínimo los siguientes aspectos:

- a. De existir infracción ó afectación ambiental se deberá realizar la Individualización e identificación plena del presunto o presuntos infractores, obteniendo nombres y apellidos, número de identificación, domicilio y demás datos que aporten elementos de juicio al proceso sancionatorio.
- b. Verificar si existen, o no, infraestructuras construidas, daños e impactos ambientales y realizar la descripción de éstas, de existir infraestructuras se deberá establecer las coordenadas Geográficas de la ubicación de la misma.
- c. Verificar si existe tala de árboles o evidencia de haber existido
- d. Allegar registro fotográfico de los presuntos daños causados al área protegida

PARÁGRAFO.- La información aquí recopilada deberá estar contenida en un informe técnico que deberá allegarse en un término no mayor a sesenta (60) días calendarios a la Dirección Territorial Orinoquía, de no poder acceder a la zona se deberá rendir el informe con ayuda técnica del grupo SIG de la dirección territorial detallando en medida de los posible las acciones dañinas ocasionas al área protegida y habiendo indagado sobre los posibles infractores. Con el fin de determinar la certeza de los hechos constitutivos de infracción ambiental y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- elevar concepto técnico ante el Ministerio de transporte a fin de que se determine a cargo de quien se encuentra la autorización de construcción de vías y administración de las mismas y que se encuentran construidas al interior del área protegida y a fin de que se señale cuáles son las implicaciones por la realización de estos hechos y que se determine qué acciones se adelantara por tales eventos y construcción de vías ilegales al interior del área protegida.

ARTÍCULO CUARTO.- Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Auto No. 043

DEL: 19/07/2017

Hoja No. 11

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO QUINTO.- Comuníquese el contenido de este acto administrativo al jefe del Área del Parque Nacional Natural Tingua, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

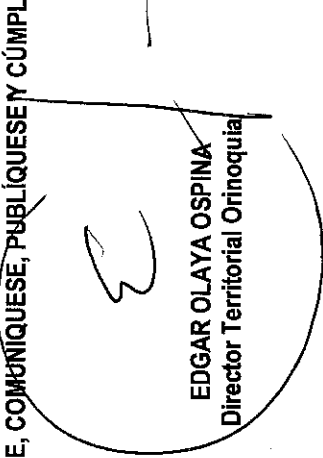
ARTICULO SEXTO.- Publíquese el presente auto en la Gaceta ambiental según lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009; artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Villavicencio Meta, a los _____

19 JUL 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquia

Proyecto.f. BORDA

